



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Resolución Directoral

Nº 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

10 ENF. 2020

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 0001-2020/GOB.REG-TUMBES-DRP-DEPP-DR del 10 de Enero del 2020 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero y con registro de Expediente N° 630425 de fecha del 10 de Enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 66° de la Constitución Política del Perú y el Art. 6° de la Ley N° 26821 “Ley Organiza para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales”, señala; Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Y El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” en su Art. 2°, establece; Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, en el Art. 9° de la “Ley General de Pesca” prevé que; El Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el “Reglamento de la Ley General de Pesca” aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en su Art. 2° Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su Artículo 2° establece que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el citado “Reglamento de la Ley General de Pesca” en sus artículos 5° y 6° señala; que el Ordenamiento Pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas, y que dichos reglamentos consideran, entre otros, los objetivos del ordenamiento y, según sea el caso, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 103 prevé que, para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el citado Reglamento, el Ministerio de Pesquería (actualmente, Ministerio de la Producción) efectuará las inspecciones que sean necesarias, conforme al reglamento correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes (en adelante ROP de Tumbes) con el objetivo, entre otros, de establecer las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, los planteamientos del Gobierno Regional de Tumbes y los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la preservación de los ecosistemas y la diversidad biológica;





“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Resolución Directoral

Nº -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

10001

Tumbes,

10 ENE. 2020

Que, el ROP de Tumbes en su Artículo 4 numeral 4.6 literal b) establece; que las embarcaciones que realizan actividad extractiva empleando redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua califican como de Menor Escala y estarán bajo las competencias y supervisión del Ministerio de la Producción;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE; Establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, es de aplicación a los titulares de permisos de pesca artesanales que, por estar equipados con redes de cerco o arrastre de fondo y media agua, califican como embarcaciones pesqueras de menor escala según el ROP de Tumbes;

Que, en el Artículo 3° del referido Decreto Supremo, señala que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes publicará, mediante Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano, el Listado de las Embarcaciones Pesqueras equipadas con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua que cuentan con permiso de pesca artesanal vigente y que califican como embarcaciones de menor escala según el ROP de Tumbes, precisando que ese Listado debe observar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), respecto al esfuerzo pesquero y el máximo rendimiento sostenible de los recursos hidrobiológicos del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, considerando los permisos de pesca de menor escala otorgados en el marco del precitado ROP de Tumbes;

Que, seguidamente, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, establece, el procedimiento y el plazo para solicitar permiso de pesca de menor escala, precisando que los armadores que forman parte del Listado señalado en el artículo 3 del referido Decreto Supremo, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la publicación del citado Listado, para presentar su solicitud de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala, con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el Artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE se prevé que los armadores de las embarcaciones pesqueras incluidas en el Listado que no soliciten permiso de pesca de menor escala o su solicitud sea declarada improcedente, no podrán realizar actividades pesqueras en el ámbito marino adyacente al departamento de Tumbes empleando redes de cerco o arrastre de fondo y media agua, y que si la Autoridad Marítima Nacional detecta alguna embarcación pesquera que se encuentre en el Listado pero que no haya tramitado y obtenido su permiso de pesca de menor escala en el marco del Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, procederá conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca;

Que, así mismo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo Decreto Supremo, señala que, el Ministerio de la Producción está facultado para emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE;

Que, con fecha 13 de agosto de 2019, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, con la que se da cumplimiento al Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE y en la que dispone, la publicación del “Listado de las Embarcaciones Equipadas con Redes de Cerco, Arrastre de Fondo y de Media Agua, que operan en el litoral de Tumbes y que cuentan con Permiso de Pesca de Menor Escala y Artesanal vigente”, que incluye un total de ciento veintiocho (128) embarcaciones pesqueras, detalladas en el Anexo de la misma resolución.

Que, el Ministerio de la Producción, mediante la Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE, se Aprueba el “Cronograma de Inspecciones para la Verificación de las Características Técnicas de Embarcaciones Pesqueras incluidas en el





“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Resolución Directoral

Nº 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

10 ENE. 2020

Listado, aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes” y que en su Artículo 5º dispone que *“La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes excluye del Listado aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR a aquellos armadores cuyas embarcaciones pesqueras no se presenten a la inspección técnica prevista en el cronograma aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o cuyas características técnicas o capacidad de bodega no se ajusten a embarcaciones de menor escala de cerco o arrastre de fondo y de media agua”.*



Que, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, da conocer mediante el Oficio Nº 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020 y anexa un cuadro de embarcaciones pesqueras, informando a esta Dirección Regional de la Producción, sobre el cumplimiento de la norma legal mencionada en el párrafo anterior, relacionada de las inspecciones realizadas a las embarcaciones pesquera incluidas en el listado aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 0109-2019-/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR y que advierte que; I) *Catorce (14) embarcaciones pesqueras no fueron presentadas a las inspecciones dentro del cronograma establecido, II) Siete (07) embarcaciones pesqueras presentan observaciones permanentes por, entre otros, no contar con bodega acondicionadas según normativas vigentes; y; III) Once (11) embarcaciones pesqueras tienen capacidades de bodega correspondientes a la flota pesquera de mayor escala (sobre los 32.60 m3), siendo un total de treinta y dos (32) embarcaciones pesquera no cumplen para ser calificados como embarcaciones pesqueras de menor escala según el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes y lo dispuesto en el D. S. Nº 011-2019-PRODUCE;*

Que, en consecuencia y en concordancia con lo establecido con el Art. 5º de la Resolución Ministerial Nº 459-2019-PRODUCE, corresponde a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, aprobar mediante acto administrativo resolutivo, la exclusión de los armadores pesqueros de sus embarcaciones pesqueras, que es parte del listado aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR y no apto para continuar con el proceso de formalización previsto en el Decreto Supremo Nº 011-2019-PRODUCE, porque; I) *No fueron presentados a las inspecciones dentro del cronograma establecido, presentan observaciones permanentes por, entre otros, II) No contar con bodega acondicionadas según normativas vigentes, y; III) pertenecen a la flota pesquera de mayor escala, mayores de los 32.60 m3 de capacidad de bodega, siendo un total de treinta y dos (32) embarcaciones pesquera; y que dicha resolución debe ser publicado en el Diario Oficial el Peruano y en el portal institucional del Gobierno Regional de Tumbes, por lo que resulta procedente expedir el acto administrativo resolutivo, de conformidad con las normas señaladas precedentemente;*

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Técnico Legal Nº 0001-2020/GOB.REG-TUMBES-DRP-DEPP-de fecha 10 de enero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-APROBAR LA RELACION DE LÁS EMBARCACIONES PESQUERAS EQUIPADAS CON REDES DE CERCO, ARRASTRE DE FONDO Y DE MEDIA AGUA, INCLUIDAS EN EL LISTADO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, NO APTAS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO PREVISTO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 011-2019-PRODUCE Y POR NO CORRESPONDER.

Se dispone la publicación del documento denominado *“Listado de las Embarcaciones Pesqueras Equipadas con Redes de Cerco, Arrastre de Fondo y de Media Agua, incluidas en el listado aprobado mediante la Resolución*



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Resolución Directoral

Nº 0001 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

10 ENE. 2020

Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR y no aptas para continuar con el proceso previsto en el Decreto Supremo N° 011-2019-PPRODUCE y que cuentan con Permiso de Pesca Artesanal vigente y de menor Escala por no corresponder”.

ARTICULO 2°.- CARÁCTER DECLARATIVO Y EXCLUSION DEL LISTADO.

El Listado a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución directoral tiene carácter declarativo y contiene la relación de las Embarcaciones Pesqueras Equipadas con Redes de Cerco, Arrastre de Fondo y de Media Agua que Cuentan con Permiso de Pesca de Menor escala y Artesanal vigente, y; se excluye del listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, por no estar aptas para continuar con el proceso de formalización previsto en el Decreto Supremo N° 011-2019-PPRODUCE. Y ; por no corresponder.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICACIÓN.

Disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe, el texto de la presente resolución y su anexo.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICACION.

Disponer su notificación a su domicilio real y/o legal de los propietarios y/o representante legal de las embarcaciones pesqueras, la presente resolución y su anexo, conforme a ley.

ARTÍCULO 5°.-Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría General, a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Pesca para Consumo humano Directo e Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Capitanía de Puerto Zorritos.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON

Director Regional de la Producción

TUMBES



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Resolución Directoral

Nº -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0001 Tumbes, 10 ENE. 2020

ANEXO ÚNICO

“LISTADO DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS EQUIPADAS CON REDES DE CERCO, ARRASTRE DE FONDO Y DE MEDIA AGUA, INCLUIDAS EN EL LISTADO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR Y NO APTAS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO PREVISTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 011-2019-PPRODUCE Y QUE CUENTAN CON PERMISO DE PESCA DE MENOR ESCALA Y ARTESANAL VIGENTE”.

| N° | EMBARCACION PESQUERA | MATRÍCULA | INSPECCIÓN | CAPACIDAD DE BODÉGA (m³) | ARTES/APAREJO |
|----|-------------------------------------|-------------|------------|--------------------------|-----------------|
| 1 | MISTI ISABEL 2 | CY-38280-CM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 2 | JACKELIN | ZS-20118-BM | SI | SIN MEDICIÓN | Red de Arrastre |
| 3 | MAGALY | CO-15448-BM | SI | 28.34 | Red de Arrastre |
| 4 | JESUS ELIZABETH II | TA-2154-BM | NO | No tiene | Red de Cerco |
| 5 | SEÑOR DE LOS MILAGROS | ZS-17155-BM | SI | SIN MEDICIÓN | Red de Arrastre |
| 6 | CRISTO VIVE | PL-31567-BM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 7 | MI JOSUE | PT-06021-BM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 8 | SAN RAFAEL IV | CO-11958-CM | SI | 34.13 | Red de Arrastre |
| 9 | ONAMAR II | CO-17748-CM | SI | 39.55 | Red de Arrastre |
| 10 | BARRACUDA | CO-10374-BM | NO | N/D | Red de Arrastre |
| 11 | ALMIRANTE MONTERO | PT-03981-BM | SI | 36.66 | Red de Cerco |
| 12 | SANTA ROSITA DE LIMA | PT-05025-CM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 13 | GABRIEL ALEXANDER | PT-30211-CM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 14 | NARCISA DE JESUS | PT-6160-CM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 15 | SAN JUDAS TADEO | PT-3813-BM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 16 | HERMANOS UNIDOS | PT-03494-BM | SI | 37.56 | Red de Cerco |
| 17 | JHON CARLOS | ZS-20995-CM | SI | SIN MEDICIÓN | Red de Cerco |
| 18 | MI ANDRES | PT-20786-BM | SI | 34.92 | Red de Cerco |
| 19 | DON ANDRES | PT-30103-CM | SI | 45.86 | Red de Cerco |
| 20 | JAMAICA II | ZS-19515-BM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 21 | HERMANOS UNIDOS III | ZS-3193-BM | SI | SIN MEDICIÓN | Red de Cerco |
| 22 | SAN MARTIN DE PORRAS | TA-03137-BM | SI | SIN MEDICIÓN | Red de Arrastre |
| 23 | SANTA MARIA | TA-35983-BM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 24 | GUIAME SEÑOR CAUTIVO | ZS-35829-BM | SI | 33.62 | Red de Cerco |
| 25 | DON NELSON | ZS-21503-BM | SI | 33.48 | Red de Cerco |
| 26 | DON MIGUEL | ZS-18796-BM | SI | SIN MEDICIÓN | Red de Arrastre |
| 27 | BENDICION DE MI PADRE | TA-11397-BM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 28 | DIOS ES AMOR | ZS-2443-BM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 29 | MARIA VALENTINA | ZS-29887-BM | NO | N/D | Red de Cerco |
| 30 | MARIA EUGENIA | PT-28841-BM | SI | 33.6 | Red de Cerco |
| 31 | DIOS Y MI PADRE /SEÑOR DEL MAR | TA-60283-BM | SI | 45 | Red de Cerco |
| 32 | JESUS DE NAZARET II/MARIA ANGUELITA | TA-60556-BM | SI | 53.77 | Red de Cerco |

